

## Adolescentes en conflicto con la ley penal: una mirada a la realidad social

### *Adolescents in conflict with the criminal law: a look at social reality*

Neyfi Pérez-Trujillo\*

Universidad Autónoma de Chiapas. México  
Neyfi.perez26@unach.mx

### Resumen

En la presente investigación se analiza específicamente al Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Chiapas con relación a su implementación. La idea principal de esta investigación es identificar cuáles son los desafíos que ha enfrentado este sistema y las circunstancias que impactan en la privación de la libertad. Para este tema, se ha elegido a un pequeño sector de esta población sobre lo que se ha recogido diferentes testimonios vertidos por adolescentes privados de su libertad, por lo que transcribimos con el propósito de invitar a la reflexión acerca del contenido de los mismos.

### Palabras clave

Adolescentes, interés superior de los niños, privación de la vida infantil, reintegración social.

### Abstract

In this research, the criminal justice system for adolescents in Chiapas is specifically analyzed, in relation to its implementation. The main idea of this research is to identify the challenges that this system has faced and the circumstances that impact on the deprivation of liberty. For this purpose, a small sector of this population has been chosen on which different testimonies have

---

\* Maestra en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, actualmente forma parte del Sistema Estatal de Investigadores y se desempeña como Profesora de Asignatura en la Licenciatura en Derecho modalidad a distancia del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNACH.

been collected from adolescents deprived of their liberty, so we transcribe with the purpose of inviting to reflection on their content.

## Keywords

Adolescents, best interests of children, deprivation of child life, social reintegration.

## Materiales y métodos

La metodología de la investigación es mixta, los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal<sup>1</sup> internos en el Centro de Reinserción Social “Villa Crisol” del estado de Chiapas, son el sujeto principal de este trabajo de investigación.

Cabe mencionar, que como instrumentos de investigación se utilizaron las encuestas diseñadas especialmente para los adolescentes aplicados por la investigadora. En este contexto, se realizaron un total de 3 entrevistas y 5 encuestas a adolescentes privados de su libertad, en ellas se pretendió conocer momentos de su infancia, escolaridad, estilos de vida, situaciones que llevaron al adolescente a infringir la ley penal, así como situaciones que enfrentaron durante su proceso de detención, condiciones de vida y el impacto que ha tenido en ellos la privación de la libertad.

La encuesta que se aplicó a los adolescentes contenía preguntas cerradas y abiertas que permitieron visibilizar los desafíos que enfrenta la implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el estado de Chiapas.

Las entrevistas se llevaron a cabo mediante videollamadas de Zoom®, desde el 28 de mayo hasta el 7 de junio de 2021, con una duración aproximada de una hora por cada una de ellas en un espacio privado brindado por la encargada del centro.<sup>2</sup>

## Introducción

En México se llevaron a cabo tres reformas constitucionales determinantes en la justicia para adolescentes: en 2005, la del artículo 18 que definió las bases del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; en 2008, la del artículo 20 que estableció el modelo acusatorio para los procesos penales, y en 2011 la de derechos humanos que incorporó de manera transversal el principio pro persona (Vasconcelos, 2013, p.13).

La reforma del artículo 18 constitucional en diciembre del 2005, dio paso a un nuevo Sistema de Justicia Integral para Adolescentes en México y ha sido considerada como uno de los cambios

---

1 En este texto, se define a “adolescentes en conflicto con la ley”, a todas las personas entre 12 años cumplidos y menores de 18 años acusados o sentenciados de haber infringido la ley penal, así como las personas mayores de 18 años que hayan iniciado su proceso antes de haber cumplido la mayoría de edad y que sigan inmersos en el sistema penal de justicia para adolescentes.

2 Este texto, es el resultado de la presente investigación de índole descriptiva basada en el análisis del marco nacional e internacional del sistema integral de justicia para adolescentes y cualitativa ya que busca rastrear las historias de vida de los adolescentes privados de su libertad en “Villa Crisol”, Chiapas, para así comprender e interpretar la realidad en que esta población se encuentra inmersa frente al actual Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

más importantes en las últimas décadas. Esta reforma implicó reconocer a los adolescentes procesados o acusados por infringir la ley penal el derecho al debido proceso y a la construcción de un nuevo modelo de justicia integral para personas menores de 18 años, dirigido a prevenir la delincuencia juvenil y apoyar a los adolescentes que se encuentran procesados y sentenciados, así mismo constituyó un cambio de paradigma en cuanto al sistema en vigor, ya que con el nuevo Sistema de Justicia Integral para Adolescentes en conflicto con la ley penal se reconoció a las y los adolescentes como personas sujetas de derecho, con cierto grado de responsabilidad penal proporcional a la edad y etapa de desarrollo en la que se encuentran.

Sin embargo, la respuesta del estado mexicano no es suficiente para garantizar los derechos de esta población, el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes se deriva en una insuficiencia de programas de rehabilitación y reinserción social, internando a los adolescentes en condiciones precarias, exponiéndolos a situaciones de abuso y violencia por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y, sin ofrecer los apoyos necesarios para adolescentes afectados por el crimen organizado que se deriva en ulteriores violaciones hacia los derechos humanos de esta población. Es por ello, que el objetivo principal de este artículo es visibilizar la realidad social en que esta población se encuentra inmersa frente al actual Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, a través de ello contribuir en políticas públicas enfocadas a subsanar los derechos violentados de esta población.

En este tenor, se presentan como marco normativo las reformas en materia de justicia penal para adolescentes, así como la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en donde se establecen los principios rectores de este sistema. Cabe mencionar, que esta ley hace especial hincapié en la reinserción social y familiar del adolescente y enfatiza que la privación de la libertad debe de ser de último recurso y llevarse en el menor tiempo posible, con el objetivo de restringir los efectos contraproducentes de la exclusión carcelaria y estigmatización de esta población (Azaola, 2016, p. 23).

Posteriormente se presentan los principales hallazgos de las encuestas y entrevistas aplicadas a adolescentes privados de su libertad en "Villa Crisol" Chiapas, así mismo se visibiliza a través de este artículo la falta de programas de reinserción para adolescentes afectados por el crimen organizado. Finalmente, se realizan algunas recomendaciones en relación al actual Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y se justifica la necesidad de crear políticas públicas de reinserción social y, políticas que combatan a los grupos criminales, para una efectiva protección de los derechos de las y los adolescentes.

## Discusión

Para delimitar nuestro tema a continuación se describen las reformas Constitucionales que delinean el actual sistema integral de justicia penal para adolescentes.

El modelo de justicia para adolescentes consagrado en el artículo 18 Constitucional, tiene consigo mandatos y objetivos del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes tales como: a) el carácter integral del sistema de justicia para adolescentes; b) la prevención de conductas delictivas; c) ejecución de medidas mediante sentencias que procuren su reinserción social; d) derechos fundamentales, garantías procesales; e) especialización y capacitación de los operadores del sistema de administración de justicia para adolescentes; f) justicia alternativa; g) internación como último

recurso y por el tiempo más breve este en caso de que hubiere cometido un delito grave tipificado por la ley penal; h) la reinserción social y familiar (Vasconcelos, 2013, p. 7).

Cabe mencionar, que el artículo 18 Constitucional tiene como finalidad garantizar la efectividad de los principios rectores del actual Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, motivo por el que toda interpretación jurídica sobre ellos que se encuentran en contacto con la ley penal debe así mismo observar dichos fines (Vasconcelos, 2009, p. 13).

Ahora bien, retomando los cambios que se dieron en nuestra Constitución para la creación del actual Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, en el 2011 se dio una reforma de vital importancia sobre derechos humanos, en donde la Constitución establece en el art. 1 párrafos primero, segundo y tercero lo siguiente:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Const.), art. 1, 2011]*

Esta reforma supone un cambio de enfoque de todo el Sistema Jurídico Mexicano y establece de manera explícita que el objetivo primordial del Estado es la protección de los derechos humanos de las personas, es evidente que la Constitución reconoce que los derechos humanos son inherentes a la persona, es decir, todos tenemos derechos por el simple hecho de ser personas (Documenta A.C., 2019). Por lo tanto, nuestra Constitución reconoce ampliamente los derechos de las y los adolescentes en contacto con la ley penal reconociendo a estos como personas titulares de derechos en condición de desarrollo.

Ahora bien, en cuanto al interés superior de la niñez, la Constitución establece en su artículo 4° párrafos sexto y séptimo, que el principio fundamental del interés superior de la niñez debe regir en todas las decisiones, actuaciones y políticas públicas que el Estado implemente, de igual manera enfatiza en las obligaciones de éste, que es velar y cumplir con la plena garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por lo que con este principio, la Constitución establece y garantiza a las y los adolescentes en contacto con la ley penal sus derechos como personas en desarrollo.

Debido a que el principio rector de este artículo es el interés superior del niño, es preciso establecer qué es el interés superior de la niñez. Para ello se acoge la definición del Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 10 (2007), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

*El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple: a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales. b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo. c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos (Comité de los Derechos del Niño, 2013, p. 4).*

Por consiguiente, el art. 20 Constitucional establece sobre el nuevo Sistema de Justicia Integral para Adolescentes una serie de principios y derechos tanto del imputado como de la víctima durante su proceso en el sistema. Esto con el objetivo de garantizar un sistema penal basado en los derechos humanos. Lo anterior deja en evidencia las garantías procesales de las y los adolescentes acusados de infringir la ley penal, incorporando el concepto de proceso penal que tienen por objetivo determinar la culpabilidad o inocencia de un acusado, señalando que éste se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación (SCJN, 2014, p. 84).

Asimismo, la reforma al art. 73 Constitucional que se dio en el 2015, dio lugar a la legislación para adolescentes constituido en los artículos 4 y 18 Constitucionales. En relación con el artículo anterior en todos los Estados se estableció un Sistema Integral Especializado para Adolescentes cuyo objetivo principal es lograr la reinserción y reintegración familiar estableciendo la privación de la libertad de último recurso por el tiempo más breve (Const., art. 73, 2015).

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala:

*En este sentido, es importante insistir en que la medida de privación de la libertad sea acorde con lo dispuesto en nuestra Constitución, a fin de lograr una plena reinserción social familiar de la o el adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, lo anterior con el pleno respecto a sus derechos humanos y en condiciones acordes a la*

*normatividad en la materia; lo contrario, puede derivar resentimientos contra la sociedad, por no comprender los efectos negativos de su conducta* (CNDH, 2019, p. 4).

De lo anterior, se desprende que la privación de la libertad para las y los adolescentes acusados de infringir la ley penal, deberá ser acorde a los preceptos legales de la Constitución, sólo así se podrá disminuir los efectos que provoca el encierro, más aún, el negativo impacto en el desarrollo de las y los adolescentes que trae consigo la privación de la libertad (UNICEF, 2008, p. 27). Con mayor razón, creemos que la privación de la libertad en la adolescencia, puede tener efectos irremediables en la vida de las y los adolescentes acusados de infringir la ley penal.

En razón de la interpretación sistemática que se deriva del artículo 73 Constitucional, en cuanto al actual Sistema de Justicia para Adolescentes, se puede decir que se debe procurar la protección integral de los principios establecidos en la Constitución, para los fines del Estado que erigen como el pilar de los derechos y deberes contenidos en ella y posteriormente desarrollado por los operadores jurídicos del Sistema de Justicia para Adolescentes.

Hasta aquí, se puede observar que a partir de lo dispuesto en los art. 1, 18, 4, 20 y 73 Constitucionales, el Estado mexicano creó el actual Sistema de Justicia Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, esto con el objetivo de brindar a las y los adolescentes que infringen la ley penal plena protección integral de acuerdo a su edad y etapa de desarrollo en la que se encuentran.

Asimismo, con base a esta visión de derechos que tutelan a estos sujetos para el Estado mexicano ha sido indispensable considerar el catálogo normativo del interés superior de la niñez en todas las actuaciones relacionadas con adolescentes en contacto con la ley penal.

En este mismo tenor, el 16 de junio del 2016 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJP, 2016). En ella se plasma el objetivo de la reforma Constitucional estableciendo así las bases para la administración de justicia para adolescentes en contacto con la ley penal, en aras de garantizar y proteger los derechos de esta población, uno de los cambios más importantes que aporta esta ley.

Se destaca, en el artículo 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes la obligación de que todas las autoridades del sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia penal para adolescentes (LNSIJP, art. 23, 2016). La publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes ha generado expectativas que suponen la atención hacia esta población, ya que enunciativamente reconoció derechos humanos a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, y estipula un listado de los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México.

En realidad, a 6 años de su implementación esas grandes expectativas han quedado frenadas debido a la falta de medidas de reinserción, ilegalidad con la que se da la detención, deficiencia de las condiciones de privación de la libertad acordes a los estándares internacionales y nacionales, lo que puede traducirse en ulteriores violaciones a sus derechos humanos, riesgos para su vida y los vuelve susceptibles a caer nuevamente en las filas de la delincuencia organizada cuando recuperen su libertad (CNDH, 2019, p. 49).

Ahora bien, entre los estudios cualitativos que sustentan la presente investigación, cabe mencionar el *Diagnóstico de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal que cometen delitos graves en México* y el *Informe especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal en la República Mexicana*. Los estudios están basados en la investigación y entrevistas que se aplicaron a adolescentes privados de su libertad en los diferentes centros de internamiento de la República Mexicana con el objetivo de identificar las carencias y puntos importantes a resolver sobre el actual sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Por lo que en el primer estudio "*Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos*" tuvo como fin conocer la situación de los derechos humanos de las y los adolescentes privados de su libertad en los centros de internamiento del Estado mexicano. Este informe encontró diversas deficiencias y carencias detectadas, relacionadas con las instalaciones, falta de clasificación, insuficiencia de personal y atención técnica, deficiencia en el trato y carencias de áreas especiales para mujeres, entre otras (CNDH, 2019, p. 2).

Al respecto, la CNDH señala:

En este sentido es importante insistir que la medida de tratamiento interno sea acorde con lo dispuesto en nuestra Carta Magna, a fin de lograr la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, lo anterior con pleno respeto a sus derechos humanos y en condiciones acordes a la normatividad en la materia; lo contrario, puede derivar en resentimientos contra la sociedad, por no comprender los efectos negativos de su conducta (CNDH, 2019, p. 2).

Ahora bien, en relación a nuestro tema hay que mencionar que en el estado de Chiapas se encontraron anomalías con base a este informe (CNDH, 2019, pp. 8-15), por lo que la CNDH subraya que los centros de internamiento para adolescentes en el estado de Chiapas no cuentan con las condiciones para garantizar una estancia digna, debido a que se presentan deficiencias relacionadas como son:

- Inadecuadas condiciones de las instalaciones
- Falta de áreas para el acceso y servicios a actividades
- Condiciones de desigualdad en las áreas y personal destinados a las mujeres
- Deficiencia de la alimentación
- Inadecuada separación y clasificación
- Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimiento
- Falta de personal técnico y actividades (CNDH, 2019, pp. 8-15).

En dichos centros también existe falta de mantenimiento en dormitorios, patio, talleres, áreas deportivas, de visita, aulas, servicios sanitarios, cocina, comedor, instalaciones hidráulicas y eléctricas; fallas en el suministro de agua corriente para el aseo de los adolescentes, las estancias y los inodoros. Paredes con grietas, rejas oxidadas y filtraciones, instalaciones eléctricas expuestas, lo que pone en riesgo la integridad de los adolescentes. Asimismo, se observaron deficientes condiciones en la ventilación e iluminación, así como de higiene (CNDH, 2019, p. 8).

En este mismo sentido, dicho informe señala la falta de personal en las áreas de: pedagogía, psicología, trabajo social, encargados de capacitación para el trabajo, educación y deporte. Por lo que se visibiliza a través de este informe la vulnerabilidad en la que se encuentran los adolescentes que son privados de su libertad, aunado a las condiciones de violencia y vulnerabilidad de las que esta población viene.

Con lo anterior, es evidente la urgencia y necesidad que tiene el estado de Chiapas en crear e implementar políticas públicas que garanticen los derechos de las y los adolescentes que se encuentran privados de su libertad en los diferentes centros de internamiento, para garantizar una mejor reinserción social que los aleje de las filas de la delincuencia juvenil, pues esta población se encuentra estigmatizada.

## Resultados

Hasta el 2021, se encontraban 13 adolescentes internos en “Villa Crisol” Chiapas, entre 13 y 20 años. De acuerdo a los resultados de las encuestas y entrevistas aplicadas a adolescentes, una mayor parte de estos adolescentes vienen de hogares desintegrados, han sufrido algún tipo de violencia y han crecido con pocas oportunidades.

A partir de los testimonios de esta población se destacan: a) el proceso de detención el cual se caracteriza por sus condiciones ilegales y violentas; b) las condiciones de internamiento; c) las expectativas de salida de esta población y d) la falta de programas y políticas públicas de reinserción social. Es así, como se visibiliza la vulnerabilidad de esta población frente al actual Sistema de Justicia para Adolescentes, la falta de medidas de reinserción social es un factor importante que pone en riesgo a aquellos adolescentes que se encuentran amenazados por el crimen organizado [Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015, p. 8]. Por lo anterior, la falta de oportunidades en las y los adolescentes y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los vuelve más susceptibles a estar dentro del sistema integral de justicia penal para adolescentes (CIDH, 2017).

En este tenor, la población de estudio expresó ser susceptibles a: a) los grupos criminales, b) volver a reincidir y c) el temor de perder la vida a causa de las represalias de las víctimas o grupos criminales. Asimismo, la mayoría de los adolescentes expresaron su arrepentimiento sobre la conducta por la cual fueron privados de su libertad, y sus anhelos por continuar con sus estudios para mejorar su futuro y alejarse de la delincuencia, por lo que resulta necesario hacer especial énfasis en la necesidad del Estado mexicano por crear programas de reinserción social para esta población una vez que hayan obtenido su libertad.

Cabe mencionar, que el actual Sistema Integral de Justicia para Adolescentes aún no cuenta con programas de reinserción para adolescentes amenazados por el crimen organizado y, que es obligación del Estado garantizar los derechos humanos de esta población que se encuentra vulnerable frente a los grupos criminales, en cuanto a esto; el Estado mexicano en su artículo 4to Constitucional establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá prevalecer el interés superior de la niñez. Sin embargo, su postura respecto al tema parece ausente y carece de políticas encaminadas a combatir los grupos de delincuencia organizada para proteger a las y los adolescentes desde su entorno familiar, económico y ambiental.

Como se mencionó anteriormente, la respuesta del Estado se deriva en una insuficiencia de programas de rehabilitación y reinserción social y sin ofrecer los apoyos necesarios para adolescentes afectados por el crimen organizado que se deriva en ulteriores violaciones hacia los derechos humanos de esta población.

Si bien la aplicación de la privación de la libertad como una medida socioeducativa y de reinserción social en las y los adolescentes acusados de infringir la ley penal en el estado de Chiapas, se ha visto disminuida, se puede decir, que esta alternativa se debería de medir en cuanto a su eficacia, esto para fortalecer los programas de reinserción social que permitan al adolescente reintegrarse a la sociedad lo más pronto posible.

En este sentido, los estudios cualitativos “Diagnóstico de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal que cometen delitos graves en México” y el “Informe especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal en la República Mexicana”, mencionados anteriormente, resultan coherentes en cuanto a los principales resultados de las encuestas y entrevistas realizadas a los adolescentes de “Villa Crisol.

De esta manera, se resalta la urgencia de crear políticas públicas en torno a esta población que se encuentra estigmatizada, para garantizar una mejor reinserción social que los aleje de las filas de la delincuencia juvenil. Esta investigación ha logrado visualizar la dimensión social de los adolescentes privados de su libertad con una serie de características comunes que hacen que estos terminen reclusos en los centros de internamiento, se trata principalmente de una serie de vulnerabilidad de estos adolescentes frente al sistema de justicia penal. Por lo que resulta necesario y urgente que el Estado en su obligación de garantizar, promover, respetar y proteger cree políticas eficientes que permitan minimizar la falta de oportunidades y vulnerabilidad de esta población.

## Conclusiones

En la presente investigación, se ha indagado sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Chiapas con relación a la implementación de este y sus principales desafíos ante la privación de la libertad. Con la perspectiva adoptada de los diferentes informes en adolescentes en conflicto con la ley penal en México, se procuró identificar cuáles son los criterios y circunstancias que tienen impacto en la privación de la libertad.

A través de este trabajo, se ha confirmado que existe el conocimiento y la capacidad para poder disminuir y prevenir la situación de abandono y carencias que llevan a los adolescentes a infringir la ley penal. Adicionalmente protegerlos contra estos factores disminuirá la violencia en nuestra sociedad, así como sus consecuencias.

Al respecto, Rodríguez señala: “Es muy necesario hacer estudios profundos de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil y hacer un replanteamiento en cuanto a las medidas de prevención y tratamiento” (Rodríguez, 2009, p. 505). Es por ello que es primordial que todos los sectores de la sociedad, todas las personas, compartan la responsabilidad de prevenir la delincuencia juvenil y erradicar la violencia en las y los adolescentes. En este contexto, es importante que el Estado mexicano como garante de derechos realice estudios que generen conocimiento para elaborar políticas en la niñez y adolescencia que promuevan la convivencia

de los padres a hijos y su relación para con ellos. Así las y los adolescentes que están en situación de abandono no se encontraran susceptibles a caer en las filas del crimen organizado (Azaola, 2015).

Asimismo, cabe subrayar que el actual Sistema Integral de Justicia aún no cuenta con medidas de acompañamiento y programas de atención para las y los adolescentes que están en situación de riesgo y que es responsabilidad del Estado garantizar los derechos humanos y proteger a esta población vulnerable que se encuentran bajo su total responsabilidad como consecuencia no de la presunta o comprobada comisión de un acto delictivo, sino de la decisión estatal frente a la misma con la privación de la libertad (Giacomello, 2020, p. 6).

Estos programas deben ser capaces de brindar atención especializada, programas de atención, medidas de acompañamiento, así como de colaborar con las diferentes organizaciones civiles para poder brindarles acompañamiento a estos adolescentes que se encuentran privados de su libertad y así lograr una mejor y completa reinserción social de la o el adolescente a su entorno familiar y social (CIDH, 2011, p. 9).

Al respecto, es necesario que el Estado garantice a) las condiciones de internamiento de los adolescentes privados de su libertad; b) condiciones de infraestructura de los centros de internamiento; c) se requiere personal suficiente para velar por la integridad física de las y los adolescentes para lograr su reinserción y d) se requiere de personal técnico para la atención de los adolescentes, que permitan una completa reinserción social y familiar que minimicen los daños perjudiciales que provoca la privación de la libertad en el desarrollo de esta población.

Finalmente, es necesario que el Estado mexicano en su obligación de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos de las y los adolescentes, realice políticas públicas que se encaminen: a) prevenir conductas tipificadas como delitos; b) políticas que combatan los grupos de delincuencia juvenil; y c) políticas que promuevan la convivencia de los padres a hijos y su relación para con ello.

## Referencias

- Azaola, E., (2015). *Diagnóstico sobre los adolescentes que cometen delitos graves en México*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. [https://www.casede.org/BibliotecaCase-de/Diagnostico\\_adolescentes.pdf](https://www.casede.org/BibliotecaCase-de/Diagnostico_adolescentes.pdf)
- Azaola, E., (2016). Adolescentes en Conflicto con la Ley hallazgos situación y vulnerabilidad. *Revista de Derechos Humanos*, 14(9), 23-29. [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_09\\_2016.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_09_2016.pdf).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia, niñez y crimen organizado*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2019). *Estudio de niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado*. CNDH.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2019). *Informe especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana*. CNDH.
- Comité de los Derechos del Niño (2007). *Observación general n° 10. Los derechos del niño en la justicia de menores*. [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/crc.c.gs.10\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/crc.c.gs.10_sp.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Artículo 73, 2 de Julio del 2015.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Artículo 1, 12 de octubre del 2011.
- Documenta A. C. (2019). *Adolescentes en conflicto con la ley en México*. <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4947>
- Flores, A. (2011). *¿Adolescentes en Conflicto con la Ley Lo residual del sistema?*. Grupo Me-tonimia A.C. e Indesol Instituto Nacional de Desarrollo Social.
- Giacomello, C. (2020). *Peritaje caso no. 12.890, caso Mota (muertes en la cárcel de san Félix)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2020). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020*. INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe\\_2020\\_resultados.pf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe_2020_resultados.pf).
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (LNSIJPA). 16 de junio 2016.
- Rodríguez, L. (2009). *Criminología*. Porrúa.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/Protocolos/protocolo\\_infancia\\_2da\\_version.pdf](https://www.tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/Protocolos/protocolo_infancia_2da_version.pdf)
- UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2008). *Privados de libertad la voz de los adolescentes en Argentina*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. <https://www.unicef.org/argentina/media/3936/file>
- Vasconcelos, R. (2009). *La Justicia para Adolescentes en México, análisis de las leyes estatales*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vasconcelos, R. (2013). *Informe sobre la Justicia para el Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en México*.